



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. INE/RI/04/2021**

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: INE/RI/04/2021

PROMOVENTE: MARÍA ANGÉLICA ORTIZ RAMÍREZ

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DICTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el oficio INE/DJ/1813/2021, signado por el Director de Asuntos Laborales de este Instituto, por el que remite las siguientes constancias digitalizadas:

- a) Acuerdo de turno, signado por el Titular de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se ordena el registro del medio de impugnación presentado por María Angélica Ortiz Ramírez con la clave INE/RI/04/2021 y se turna a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, como órgano encargado de elaborar el proyecto de auto de admisión, desechamiento o, en su caso, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda a efecto de someterlo a consideración de la Junta General.
- b) Constancias que integran el recurso de inconformidad interpuesto por María Angélica Ortiz Ramírez.
- c) Constancias que conforman el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019.
- d) Constancias que integran el recurso de inconformidad INE-RI-04/2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. INE/RI/04/2021

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 41, párrafo 2, inciso hh) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 52, párrafo 8, de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, se

ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN Y GLOSA DE DOCUMENTACIÓN. Téngase por recibido el correo electrónico de cuenta y anexos que lo acompañan, ordenando su impresión a efecto de ser glosado en el expediente en que se actúa. Para el caso de los anexos, se ordena su descarga en dispositivo magnético de almacenamiento (*disco compacto*) y la subsecuente glosa en el expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. ACTO IMPUGNADO. Del análisis integral al recurso de inconformidad motivo del presente expediente, se advierte que la actora se inconforma con la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019, en la cual se le impuso la medida disciplinaria de destitución.

TERCERO. NORMATIVA APLICABLE AL CASO. El ocho de julio de dos mil veinte, a través del acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la Reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cuyos artículos transitorios Décimo Noveno y Vigésimo, dispuso que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encontraran en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del Estatuto se concluirían conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; asimismo se estipuló que los procedimientos laborales disciplinarios que se encontraran en curso legal a su entrada en vigor se desahogarán conforme a las disposiciones del Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, puesto que el presente recurso de inconformidad se interpuso el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, una vez iniciada la vigencia del nuevo Estatuto, para la continuación de la sustanciación y resolución del presente asunto

éste se tomará como base aun cuando para el análisis del procedimiento INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019 se seguirá considerando el Estatuto anterior.

CUARTO. ADMISIÓN. Toda vez que se estiman cumplidos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 359, 361 y 365 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y no se advierte causa alguna de desechamiento; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 362 del referido ordenamiento se admite a trámite el Recurso de inconformidad formulado por María Angélica Ortiz Ramírez, contra la resolución emitida el ocho de febrero de dos mil veintiuno por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/DEA/PLD/DERFE/054/2019.

QUINTO. DOMICILIO PROCESAL Y CORREO ELECTRÓNICO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Se tiene a María Angélica Ortiz Ramírez, señalando como domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, los precisados en su escrito de recurso de inconformidad.

SEXTO. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. Del escrito presentado por María Angélica Ortiz Ramírez, se advierte que ofrece los medios de prueba siguientes:

- a) DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de GUADALUPE ALEJANDRA ALPÍZAR ORTIZ, hija menor de la recurrente.
- b) DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de dictamen médico expedido por el Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Hidalgo.
- c) DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de la credencial para votar expedida a favor de la recurrente por el Instituto Nacional Electoral.
- d) DOCUMENTAL PRIVADA. Copia simple de credencial de trabajadora expedida a favor de la recurrente por el Instituto Nacional Electoral.
- e) Instrumental de actuaciones.

En este sentido, se tienen por ofrecidas las pruebas que la promovente estimó pertinentes y se reserva proveer sobre su admisión o desechamiento, al momento de resolver en definitiva el presente procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. INE/RI/04/2021

SÉPTIMO. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Al no haber diligencias o medios de prueba pendientes que desahogar, se determina el cierre de instrucción y se ordena la elaboración del proyecto correspondiente para ser sometido a consideración de esta Junta General Ejecutiva para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

OCTAVO. RESGUARDO DE DATOS E INFORMACIÓN. Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella recabada con motivo de la facultad de investigación de esta autoridad electoral, posee el carácter de reservada y confidencial, siendo que únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual recurso.

NOVENO. NOTIFICACIÓN. Por correo electrónico a **María Angélica Ortiz Ramírez**, en términos de lo previsto en el artículo 281, párrafo primero, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en el Acuerdo INE/CG185/2020 con motivo de la pandemia Covid-19, generada por el virus SARSCOV2.

Por estrados, a quienes les resulte de interés.

Provee y firma el presente acuerdo,

**El Secretario Ejecutivo
y Secretario de la Junta General Ejecutiva
del Instituto Nacional Electoral**

Lic. Edmundo Jacobo Molina